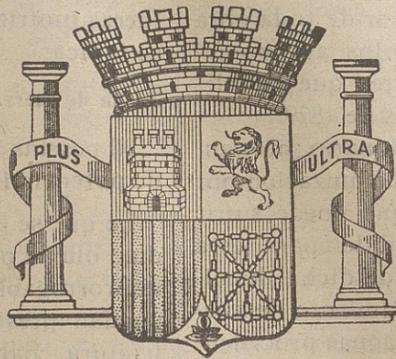


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

El considerable número de solicitudes de inclusión en el Censo electoral presentadas en la mayoría de los Municipios hace muy difícil, cuando no materialmente imposible, su tramitación dentro del plazo legal.

Por ese motivo se han elevado a este Ministerio muchas peticiones para que se den facilidades mediante la ampliación de plazos a fin de que el servicio pueda hacerse en las máximas condiciones de garantía y con la uniformidad necesaria.

Con este designio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en veinte días el plazo que señala el artículo 3.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 para la exposición al público de las listas de incluíbles, excluibles y adicionales en el Censo electoral, a los efectos de las reclamaciones que en el artículo 4.º del mencionado Decreto se determinan, y quedan prorrogadas igualmente en veinte días las fechas límite de los restantes plazos de la rectificación de dicho Censo.

Dado en Madrid, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO AL-

CALÁ-ZAMORA Y TORRES. — El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, *Federico Salmón Amorín*.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1935).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.466

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Jefatura de Aguas

CONCESIONES

El Ilmo. señor Subsecretario de Obras públicas ha comunicado al señor Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero, y éste lo ha hecho a esta Jefatura de Aguas en 19 de Noviembre actual, la siguiente Orden dictada por el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones en 5 del mismo mes.

«Examinado expediente incoado a instancia de don Marcelino Monedo y Villama, vecino de Peñafiel, con fecha 15 de Noviembre de 1929, como socio apoderado de la Sociedad Monedo y Moyano, domiciliada en Peñafiel, solicitando ampliar hasta 7.000 litros por segundo el caudal de 1894, que fué ordenado inscribir a su nombre por Real orden de 23 de Noviembre de 1929, derivados del río Duratón, en el mismo aprovechamiento titulado «Molino de

Arenillas», y destinado como el ya conocido para usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto número 33 de 7 de Enero de 1927 fué inserto el anuncio correspondiente llamando a concurso de proyectos en el «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de Diciembre de 1929. En el plazo dado al efecto sólo presentó proyecto el peticionario:

Resultando que al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar fué inserto el anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de Febrero de 1930:

Resultando que notificado el peticionario a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 7 de Enero de 1927 de las condiciones a imponer para el otorgamiento de la concesión por la Dirección Hidrográfica del Duero y Jefatura de la entonces División Hidráulica del Duero, en orden a los planes económicos de la Confederación y conveniencia de evitar toda posible indemnización en consecuencia de disminución que pudiera sufrir el caudal concedido respectivamente; alegó la Sociedad peticionaria diversos motivos para no aceptarlas, por cuya razón fué elevado en consulta el expediente a la Dirección general:

Resultando que esta Dirección resolvió, con fecha 20 de Diciembre de 1933, en relación con la consulta hecha: 1.º Que de un expediente relacionado con las disposiciones de los Reales decretos

de 27 de Julio de 1928 y 19 de Abril de 1929, los que serán objeto de aplicación en todo tiempo en cuanto a la mejora del caudal que se observase por cambio de régimen de río, mejora que en consecuencia es totalmente ajena al aumento de caudal solicitado. 2.º Que debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, construyéndose la comunicación al interesado a la necesidad e imposibilidad de aumento de caudal en el actual régimen hidráulico:

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado, es notificada la Sociedad peticionaria por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero con fecha 27 de Enero de 1934 para que justifique ante la misma la necesidad y posibilidad de aumento de caudal en el actual régimen hidráulico, contestada por la Sociedad peticionaria en escrito que obra en el expediente:

Resultando que pasado a informe de la Abogacía del Estado y exigida por ella documentos justificativos de las facultades de los socios, en orden a la administración y representación de la Sociedad Monedo y Moyano, informa, finalmente a la Asesoría con fecha 31 de Enero de 1935, que con la escritura presentada queda justificada la personalidad de las personas comparecientes en el expediente para actuar en nombre de la Sociedad:

Resultando que la Jefatura de la Delegación de los Servicios

Hidráulicos del Duero, de acuerdo con el Ingeniero encargado propone la ampliación del aprovechamiento que viene disfrutando la Sociedad peticionaria hasta un caudal de 4.400 litros por segundo; manifiesta que en relación con la variación del aprovechamiento hecho está instalada y en funcionamiento la maquinaria correspondiente, y, en consecuencia, propone la legalización del actual aprovechamiento con sujeción a las condiciones que menciona:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y ninguna reclamación obra en el mismo:

Considerando que incluídas entre las condiciones fijadas al peticionario, las propuestas por los servicios técnicos, con las limitaciones consiguientes al máximo caudal a utilizar y evitar todo perjuicio para la Administración, ningún inconveniente hay en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto legalizar las obras hechas por la Sociedad Monedo y Moyano, ampliando el caudal inscrito a su nombre, por Real orden de 23 de Noviembre de 1929, derivado del río Duratón, en término de Peñafiel, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Monedo y Moyano para ampliar el aprovechamiento que viene disfrutando, denominado «Molino de Arenillas», hasta derivar como máximo cuatro mil cuatrocientos litros de agua por segundo, derivados del río Duratón, en término municipal de Peñafiel (Valladolid), con destino a la producción de energía eléctrica.

2.^a La coronación de la presa deberá conservarse en su situación actual, o sea un metro cuarenta y ocho centímetros por debajo de la señal marcada en rojo con las letras RE, situada en el esquinal nordeste del edificio de la Central, y que a su vez se encuentra a cuarenta centímetros (0,40) por encima del umbral de la puerta este del edificio.

3.^a El agua solo podrá ser destinada al uso para el cual se concede, y cualquiera modificación habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

4.^a De acuerdo con el Real decreto de 14 de Junio de 1921, la concesión se hace por un período de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y estará

sometida a las disposiciones vigentes, quedando sujeto a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes que establece la ley de Aguas de 1879.

5.^a El concesionario no tendrá derecho a indemnización por la disminución que puede sufrir el caudal concedido para esta ampliación, debida dicha disminución al establecimiento de nuevos regadíos con aguas procedentes de obras de regularización que formen parte del plan de la Confederación Hidrográfica del Duero, o del Estado, construídos por diversos organismos o auxiliados por ellos.

6.^a El concesionario quedará obligado a satisfacer el canon de mejora con sujeción a lo que prescribe el Real decreto de 27 de Julio de 1928 por el cambio de régimen del río desde la situación anterior a la explotación del pantano de Burgomillado, o lo que se haya creado después de la puesta en marcha del salto construído en el mismo y de los demás que la Confederación pudiere establecer en este río.

7.^a El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión supone la caducidad automática de la misma.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, los cuales han aceptado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, debiendo publicarse esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforal Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* de primero de Diciembre siguiente.»

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid en cumplimiento de lo mandado, para conocimiento general y a los efectos legales correspondientes.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1935. — El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Ángel M.^a Llamas*.

Núm. 5.601

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de electricidad

Suscrita por don Jorge García García, vecino de Olmedo, como propietario de la Central eléctrica «El Rodero», se ha presentado en la Jefatura de Industria de esta provincia, una instancia en la que

se solicita la legalización, para el pueblo de Iscar, de la tarifa de fuerza motriz que a continuación se indica:

Tarifa de fuerza motriz a tanto alzado

30 pesetas al mes, por caballo de potencia instalado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que, en el plazo improrrogable de treinta días, puedan presentarse en la citada Jefatura, Santiago, 2, principal, las reclamaciones que se crean oportunas.

Valladolid, 15 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 5.512

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Como aclaración al comunicado insertado en el «Boletín Oficial» de 24 de Septiembre, sobre reconocimiento de vehículos que carezcan de cristales inastillables, se ha recibido en este día la siguiente Circular del ilustrísimo señor Subsecretario de Industria y Comercio:

«Vistos los escritos del Consejo y de algunas Jefaturas y las instancias que varias empresas y sociedades de propietarios de automóviles de servicio público de viajeros dirigen a este Ministerio, en solicitud de que sea aclarada la Circular número 2 de la Dirección general de Industria, fecha 16 de Septiembre último, relativa al empleo obligatorio de cristales inastillables o de seguridad en los automóviles destinados al transporte de viajeros,

Esta Subsecretaría ha resuelto aclarar la mencionada Circular, en el sentido de que sólo es de aplicación a los vehículos nuevos que se presenten a reconocimiento para servicio público; a los que estando dados de baja para servicio público, por inutilidad, soliciten el alta, y a los que pasen del servicio particular al servicio público.»

Valladolid, 22 de Noviembre de 1935. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.586

Amusquillo

Recibido en esta Alcaldía, de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contri-

bución territorial riqueza rústica de este término, para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia; advirtiéndose que, pasado este plazo, se devolverá a dicha Administración, a los efectos legales, y no se admitirá ninguna.

Amusquillo, 21 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, *Longinos Mérida*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Fombellida.

Melgar de abajo.

Pedrosa del Rey.

Piña de Esgueva.

Pozuelo de la Orden.

Quintanilla de Trigueros.

San Pelayo.

Torre de Esgueva.

Villaco.

Zaratán.

Zorita de la Loma.

Núm. 5.421

Carpio

Don Guillermo Ramírez Juaranz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Carpio, de quien es Alcalde Presidente don Alejandro Antonio Esteban.

Certifico: Que a los folios uno y dos del libro corriente de actas de este Ayuntamiento, se encuentra la del día veintiocho de Octubre último que, copiada a la letra, es del tenor siguiente:

«En la villa de Carpio, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; siendo las diez y siete horas, y bajo la presidencia del señor Alcalde don Alejandro Antonio Esteban, se reunió el Ayuntamiento pleno en la Casa Consistorial, con asistencia de los Concejales don Félix Mayor Esteban, don Andrés Martín Rodríguez, don Emiliano Rodríguez Esteban, don Andrés Luengo Rodríguez, don Miguel Navas Rodríguez, don Guillermo Rodríguez Gómez, don Antolín Navas González y don Toribio Rodríguez Marcos, que componen la totalidad de los que le constituyen; el señor Alcalde declaró abierta la sesión, convocada con carácter de extraordinaria, al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de diez y seis mil ochocientas cincuenta y siete pesetas a la

Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en las obras de ampliación de la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta localidad, consistentes en dos pabellones, acordar las condiciones de la operación, intereses, plazos, etc., especificar la garantía que ha de efectuarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar al señor Alcalde para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes son los nueve de que se compone este Ayuntamiento, número superior al necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: cinco por ciento anual de interés a reintegrar en doce años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja de Previsión Social, comprensiva del interés y del capital reintegrable, abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que, con carácter general, ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar la lámina de propios número seis mil cuatrocientos noventa y siete, por un capital nominal de siete mil ciento cuarenta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos y una renta anual de doscientas ochenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos; afectando, además, para asegurar el pago de cada anualidad, los arbitrios siguientes:

a) Capítulo 8.º, arbitrio sobre los derechos de degüello en el Matadero, que produce anualmente la cantidad aproximada de seiscientos pesetas.

b) Capítulo 8.º, arbitrio de pesas y medidas, que, por término medio, produce anualmente, la cantidad de mil pesetas.

c) Capítulo 8.º, arbitrio de puestos públicos, produce anualmente doscientas cincuenta pesetas.

d) Capítulo 9.º, el veinte por

ciento de las cuotas del Tesoro de la contribución urbana e industrial, que produce anualmente sobre quinientas pesetas.

e) Capítulo 9.º, el recargo sobre industrial, que aproximadamente produce al año ciento cincuenta pesetas.

f) Capítulo 10.º, el repartimiento general de utilidades, que puede calcularse en veintinueve mil pesetas.

Discutido el asunto, el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, adjudicación, etc., en el plazo de un año, a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia» un préstamo de diez y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en doce años, abonando el cinco por ciento de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía de la operación la lámina de propios y los arbitrios enumerados anteriormente, a cuyo efecto se solicitará del Ministerio de Hacienda la autorización a que se refiere el Decreto de diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, en relación con la Orden de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

4.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario para formalizar el ingreso, el gasto que la operación ocasione y demás necesario para la obra de que se trata.

5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social, son las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio de la Caja, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos ordinarios de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los Delegados o técnicos de la Caja.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del territorio de la Caja para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente, o al que legalmente le sustituya, para que represente a la Corporación en todas las gestiones que sean necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorización, otorgamiento de escritura y cuantas operaciones y diligencias sean precisas para ultimar definitivamente el asunto de que se trata.

Puestas a votación sucesivamente las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes, previo el referéndum que se convocará oportunamente.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levantó ésta a las diez y nueve, y la firman los señores Concejales, conmigo el Secretario, de que certifico. — Siguen las firmas.»

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Carpio, a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. — Guillermo Ramírez. — V.º B.º: El Alcalde, Alejandro Antonio.

Núm. 5.494

Carpio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 23 de Octubre último, acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años 1924-25, 1925-26, ejercicio semestral de 1926, años de 1927, 1928 y 1929, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal y en cumplimiento a lo acordado por dicha Corporación.

Carpio, 18 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Alejandro Antonio.

Núm. 5.454

Casasola de Arión

Recibido el padrón de la contribución de la riqueza rústica de este término municipal, para el año de 1936-37, se expone al público en esta Secretaría, para que, durante el plazo de ocho días, pueda ser examinado y se presenten reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Casasola de Arión, 16 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, José Vidal.

Núm. 5.535

Fombellida

Don Eutiquio González Escudero, Alcalde constitucional de Fombellida.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos causados en el arreglo de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y cubierta del edificio, la Comisión de Hacienda de este Municipio ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, noventa pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 8.º, cuarenta y cinco pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, ciento diez y seis pesetas; y

Del capítulo 9.º, artículo 7.º, ciento veinte pesetas.

Total: trescientas setenta y una pesetas, que pasan al capítulo 11, artículo 1.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fombellida, 22 de Noviembre de 1935. — Eutiquio González.

Núm. 5.457

La Mudarra

En los días 2 y 3 de Diciembre próximo, durante las horas de nueve a quince, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del reparto general de utilidades del año actual, por el recaudador de este Municipio don Luis Valentín Pajares, de esta vecindad.

Lo que se hace público, con la advertencia que determina el artículo 67 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

La Mudarra, 20 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Celedonio Díez.

Núm. 5.501

Olmedo

Formado el padrón de los vehículos sujetos al pago de la Patente nacional de circulación de automóviles, para el año próximo de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Olmedo, 20 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Pedro Fernández.

Núm. 5.486

Olmos de Esgueva

Recibidos de la Administración de contribución territorial de esta provincia los padrones de la riqueza rústica y de edificios y solares de este término municipal, confeccionados para el ejercicio de 1936 y 1937 el primero, y 1936 el segundo, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Olmos de Esgueva, 21 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Fausto Vaca.

Núm. 5.518

Olmos de Esgueva

Habiéndose acordado en principio varios suplementos de créditos al presupuesto ordinario de este Municipio correspondiente al año 1935, que importan 941,23 pesetas, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Olmos de Esgueva, 21 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Fausto Vaca.

Núm. 5.460

Pedrosa del Rey

Terminado el padrón de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1936, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Pedrosa del Rey, 16 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Angel González.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Quintanilla de Trigueros.

Núm. 5.587

Piñel de abajo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual de 1935, para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Piñel de abajo, 22 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Francisco Castaño.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Piñel de arriba.

Núm. 5.578

San Miguel del Arroyo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1936, queda expuesto al público, dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo, y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Miguel del Arroyo, 22 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Julio Martín.

Núm. 5.588

La Seca

La cobranza voluntaria del cuarto trimestre de los repartimientos sobre utilidades e inquilinato referentes al año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, en los días 27 y 28 de los corrientes, desde las nueve de su mañana

hasta las dos de la tarde, por el Administrador de arbitrios.

Los contribuyentes que no puedan satisfacer sus cuotas en los días indicados, podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Diciembre próximo; pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en los recargos y apremios vigentes.

La Seca, 23 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Ubaldo Sanz.

Núm. 5.436

Siete Iglesias de Trabancos

Don Jacinto Hernández González, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las doce y terminará a las trece del día 1 de Diciembre próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 20 de Noviembre de 1935. — Jacinto Hernández.

Igualmente y el mismo día, de

ocho a doce de la mañana, tendrá lugar la elección en Castrodeza.

Núm. 5.437

Siete Iglesias de Trabancos

Don José Santiago Prada, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 1 de Diciembre próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 20 de Noviembre de 1935. — José Santiago.

Igualmente y el mismo día, de ocho a doce de la mañana, tendrá lugar la elección en

Castrodeza.

Núm. 5.498

Tiedra

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público

dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Tiedra, 22 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Carlos Tabarés.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Benafarces.
Canalejas de Peñafiel.
Pobladora de Sotiedra.

Núm. 5.490

Tordesillas

Don Damián Milán y Alonso, Alcalde constitucional de Tordesillas.

Hago saber: Que por el Depositario de fondos municipales don Pablo de la Cruz Garrido, se tendrá abierta en esta villa, en el sitio designado, calle de San Pedro, número 35, la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente y el segundo semestre del impuesto de alcantarillado, en los días 28, 29 y 30 del actual, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente, a que verifiquen el pago de sus cuotas respectivas, en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día antes citado, podrán satisfacer sus cuotas, según el Decreto de 14 de Octubre de 1926, en el mismo sitio indicado anteriormente, desde el 1 al 10 del próximo mes de Diciembre, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado di-

cho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento.

Tordesillas, 22 de Noviembre de 1935.—Damián Milán y Alonso.

Núm. 5.487

Villabáñez

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1936, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Villabáñez, 21 de Noviembre de 1935.— El Alcalde, Telesforo Olmedo.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Langayo.

Núm. 5.507

Villalón de Campos

El Ayuntamiento de mi presidencia, a propuesta de la Comisión de Hacienda, en la sesión del 20 del corriente, acordó proveer, por medio de suplemento de crédito del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del último ejercicio, la cantidad de tres mil ciento sesenta y cinco pesetas para reforzar las partidas siguientes:

Capítulo 1.º, artículo 5.º, partida 6, para gastos de litigios, etcétera, 30,25 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 7.º, partida 8, para pago de la contribución e impuestos, 31 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 11, partida 22, para la adquisición de artículos de suministros al Ejército y Guardia civil, 100 pesetas.

Capítulo 3.º, artículo 2.º, partida 32, para reparación y reposición del servicio de incendios, 250 pesetas.

Capítulo 3.º, artículo 2.º, partida 33, para gratificación al mecánico de dicho servicio, 78,75 pesetas.

Capítulo 5.º, artículo 1.º, partida 55, para material de escritorio de la oficina de la Administración de impuestos, 50 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 86, para medicamentos de la Beneficencia municipal, 2.000 pesetas.

Capítulo 9.º, artículo 4.º, partida 92, para el Retiro obligatorio obrero, 175 pesetas.

Capítulo 11, artículo 1.º, partida 106, para reparaciones de edificios, etc., 300 pesetas.

Capítulo 13, artículo 3.º, partida 113, para festejos, funciones, etcétera, 150 pesetas.

Total a proveer: 3.165 pesetas.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villalón de Campos, 21 de Noviembre de 1935.— El Alcalde, Mateo Cantero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.472

VALLADOLID.—PLAZA

Don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido; habiendo vistos los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Angel Rincón Rodríguez, mayor de edad, casado, Maestro Nacional y vecino de Madrid, representado por el Procurador don José M.ª Stampa y Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Santiago R. Monsalve, y de la otra, como demandado, don Mariano Andrés del Mazo,

también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Palencia, el cual no ha comparecido en autos, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Mariano Andrés del Mazo, y con su importe, pago al demandante don Julián Rincón Rodríguez de la cantidad de nueve mil pesetas, capital de un préstamo hipotecario, siete por ciento anual de los intereses convenidos de dicha cantidad desde el treinta y uno de Octubre último; trescientas pesetas más a que ascienden los vendidos hasta dicha fecha, los legales de estas trescientas pesetas a razón del cinco por ciento anual desde el primero del actual, fecha de presentación de la demanda, y costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago, en las cuales condeno expresamente a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que, por rebeldía del mismo, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Luciano de Sande.—Rubricado.»

La anterior sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y a fin de insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado don Mariano Andrés del Mazo, expido el presente, en Valladolid, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luciano de Sande.— El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

631

Núm. 5.445

BARCELONA.—JUZGADO NÚMERO 11

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número once de los de esta ciudad, en providencia de fecha treinta y uno de Octubre último, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la entidad «Cros, S. A.», contra don Mariano Rivón García, don Luis Castrillo, don Heliodoro Iglesias Velasco, don Andrés Rivón y don Martiniano Iglesias; por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, sin suplir previamente la falta de títulos, y con la advertencia de que dicha subasta se celebrará doble y simultánea-

mente en este Juzgado y en el de Peñafiel, de las fincas siguientes:

Una era al cotarro de la Horca, de 35 áreas y 91 centiáreas. Tasada por perito en 350 pesetas.

Una huerta en el bajo del Arenal, con una noria y unos árboles frutales; linda Oriente, Francisco Andrés; Poniente, Heliodoro Iglesias; Norte, Escuela de niños, y Sur, camino de la Estación. Tasada en 500 pesetas.

Una tierra al pago de la Barca, de media obrada; linda Oriente, Marcos Gómez; Mediodía, Teodoro Andrés; Poniente, Heliodoro Iglesias, y Norte, Marcos Gómez y Elicio Martín. Tasada en 400 pesetas.

Una tierra al pago del Pico nuevo, de cabida 8 obradas; linda Norte y Mediodía, con Miguel Alonso; Oriente, Félix Parra, y Poniente, Valentina Mariscal. Tasada en 1.000 pesetas.

Una tierra al mismo pago, de una obrada; linda Norte, Joaquín Retuerta; Oriente, Juan García; Mediodía, Enrique García; Poniente, herederos de Pedro Sordo. Tasada en 600 pesetas.

Una tierra al mismo pago, de una obrada; linda Norte, Sandalia Martín y camino del pago; Poniente, Fabián Calvo; Mediodía, camino real, y Oriente, Joaquín Revuelta. Tasada en 400 pesetas.

Otra a las Arroyadas, de obrada y media; linda Norte, Severino Sánchez; Mediodía, Juan Castrillo; Oriente, herederos de Faustino Andrés, y Poniente, Gumersindo Rojo. Tasada en 150 pesetas.

Otra tierra al pago de San Cristóbal, de obrada y cuarta; linda Norte, Petronila Silva; Mediodía, Julián García; Oriente, Francisco Antes, y Poniente, Pedro Niño. Tasada en 180 pesetas.

Otra al Torrejón, de una obrada; linda Norte, carretera de Cuéllar; Mediodía, Aquilino Martín; Oriente, Feliciano Ramón, y Poniente, Ramón Soto. Tasada en 100 pesetas.

Una viña al pago de la senda del Roble, de 700 cepas; linda Norte, senda, del pago; Mediodía, Francisco Andrés; Oriente, Eleuterio Villamañán, y Poniente, Justiniano Sanz. Tasada en 350 pesetas.

Otra tierra al pago de los Cinco pinos, de cabida obrada y cuarta; linda Norte, Domingo García; Mediodía, camino del pago; Oriente, herederos de Zoilo Cortijo, y Poniente, Agustín García. Tasada en 175 pesetas.

Una tierra al pago de los Colmenares, de cabida obrada y media; linda Norte, Cástor Andrés; Mediodía, Paulino Castrillo;

Oriente, Feliciano Andrés, y Poniente, Manuel Recio. Tasada en 400 pesetas.

Una tierra al pago de Ontañón, de 7 cuartas de obrada; linda Norte, Teodoro Andrés; Mediodía, Ignacio Rojo; Poniente, Fabián Sánchez, y Oriente, camino del pago. Tasada en 75 pesetas.

Un pinar al pago de las Pastorcillas, de cabida una obrada; linda Norte, Julián González; Mediodía, camino del pago; Oriente, herederos de Anastasia Repiso, y Poniente, Mariano Martín. Tasada en 60 pesetas.

Otra tierra al pago del Camapario, de cabida 3 cuartas de obrada; linda Norte, Oriente y Mediodía, con Bautista Redondo, y Poniente, arroyo. Tasada en 350 pesetas.

Una tierra al pago de la Vasca, cabe 3 cuartas de obrada; linda Norte, camino del pago; Mediodía, Alberto Iglesias; Poniente, el Manso, y Oriente, Segundo Gómez. Tasada en 400 pesetas.

Otra al pago de Carra-antigua, de cabida obrada y media; linda Norte y Mediodía, Isidro Martín; Oriente, senda del pago, y Poniente, Ramón Díaz. Tasada en 125 pesetas.

Una casa sita en la calle Mayor, de Quintanilla de abajo, que está unida a otra, constituyendo ambas casas una sola finca, señaladas con los números 56 y 58, consta de planta baja, principal y desván, cuadra y corral; linda derecha de su entrada, casa de José Fernández; izquierda, con Román Garcés; espalda, calle del Centro, y frente, dicha calle Mayor. Tasada en 5.000 pesetas.

Una era de pan trillar, con su casilla. Tasada en 400 pesetas.

Un corral en el Barrio nuevo, con colgadizos, número 9; linda derecha, Eugenio Repiso; izquierda, Crescencio Sánchez; espalda, pajar del Gualbia Repiso, y frente, dicha calle. Tasado en 525 pesetas.

Un pinar al pago del Pinarillo; lindante Mediodía, carretera de Valladolid a Soria; Norte, cañada; Poniente, pinar del pueblo, y Oriente, Isidoro Sinova; hace una hectárea y media. Tasado en 1.500 pesetas.

Otro pinar al pago del Pinar de arriba; linda Mediodía, camino del pago; Poniente, Alberto Iglesias; Norte, se ignora, y Oriente, Julián González. Tasado en 30 pesetas.

Otro pinar en término de Prado de Cañameras; linda Mediodía, Saturnino Andrés; Poniente, Julián González, y Norte, Mariano Crespo. Tasado en 280 pesetas.

• Un monte de encina y pinos,

en el término de la Planta; que linda Mediodía, Norte y Oriente, Joaquín Pintó, y Poniente, camino del Valdespino. Tasado en 1.000 pesetas.

Una tierra en el término del Caño, con 3.200 cepas; linda Mediodía, camino del pago; Norte, Bruno Santos; Poniente, Valentín Martínez y Oriente, Alberto Iglesias. Tasada en 1.640 pesetas.

Una viña del término de Sagalindo, de 1.000 cepas; linda Mediodía, Gumersindo Rojo; Norte, camino de Ontañón; Poniente, Segundo Gómez, y Oriente, Ramón Iglesias. Tasada en 700 pesetas.

Una viña y una tierra lindera al término prado de Abajo; que linda Mediodía, Sotero Repiso; Norte y Sur, Eugenio Castrillo; Poniente, Valentín Martínez, y Oriente, Alberto Iglesias. Tasada en 1.000 pesetas.

Una tierra al pago de Cinco pinos; que linda Mediodía, Juan Castrillo; Norte, línea del ferrocarril de Ariza; Poniente, Juan Castrillo, y Oriente, Julián González. Tasada en 800 pesetas.

Una tierra al pago de la Rinconada; que linda Mediodía, cañada; Norte, viña de Eugenio Garcés; Poniente, Gumersindo Rojo, y Oriente, Pedro Rioja. Tasada en 750 pesetas.

Una tierra al pago de Carreterueta; que linda Mediodía, pinar del pueblo; Norte, canal del Duero; Poniente, Buenaventura Redondo, y Oriente, herederos de Agustín García. Tasada en 750 pesetas.

Un huerto, de cabida de 5 obradas, con casilla; linda Norte, ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante; Este, Eugenio Castrillo, y Oeste, Enrique García. Tasada en 6.000 pesetas.

En el mismo pago de 2 obradas; que linda Norte, ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante; Sur, camino de Cinco pinos; Este, Domingo García, y Oeste, Martín Pelayo. Tasada en 5.000 pesetas.

Otra al pago del Charcón, de una obrada; linda Norte, camino del pago; Sur, carretera de Soria; Este, Buenaventura Redondo, y Oeste, Domingo García. Tasada en 450 pesetas.

En el pago de prado Cañameras otra de 5 cuartas; linda Norte, Justino Sanz; Sur, Buenaventura Redondo; Este, arroyo del pago, y Oeste, Crescenciano Sánchez. Tasada en 1.000 pesetas.

Un almacén, linda Norte, carretera de la Estación; Sur, ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante; Este, Bernardino Andrés, y Oeste, el mismo. Tasado en 3.000 pesetas,

Viña de 3.000 cepas nuevas, en el pago de la Carretera; linda Norte, cañada; Sur, Fabiana Sánchez; Este, Juan García, y Oeste, camino vecinal. Tasada en 1.700 pesetas.

Una tierra en el pago de los Cinco pinos, de primera, de cabida de 40 áreas; linda Norte, ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante; Sur, camino del pago; Este, Ignacio Sanz, y Oeste, Ramón Niño. Tasada en 425 pesetas.

En el pago de las Bodegas, linda Norte, camino del pago; Este, Ignacio Saturnino Andrés, y Oeste, Martín Gómez, y cuya cabida es de 45 áreas y 88 centiáreas. Tasada en 250 pesetas.

En pago del Olmo, de cabida una obrada; linda Norte, Eugenio Castrillo; Sur, con el mismo; Este, el mismo, y Oeste, senda de Valdecubierta. Tasada en 150 pesetas.

Total pesetas, salvo error u omisión, 37.965.

Importa la tasación las figuras treinta y siete mil novecientas sesenta y cinco pesetas.

Para la celebración del remate que, como queda expresado, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y doble y simultáneamente en el de Peñafiel, se ha señalado el día treinta y uno de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que la subasta se verifica en un solo lote, y que los autos y certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, dos de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Miguel Serrano.